

S E I L L O Q U A R T O , A N O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y Q U A N
R E N T A Y C I N C O .

que tambien la comuniquen á los Ayuntamientos de las Cabezas de Provincia , Partidos , y Thesorerías para su inteligencia. Y encargo á los Reverendos Arzobispo , y Obispos , y demás Prelados , que cada uno en su distrito ordenen , que sus Provisores , y Vicarios no permitan , que ninguna de las Iglesias , Lugares píos , y Comunidades Eclesiasticas , contravengan en todo , ni en parte ; y antes bien los contengan , corrijan , y reglen á la observancia del Concordato, Breve de su Santidad , y Capitulos de la preinserta Instrucción , que así es mi voluntad , y que se tome la razon de ella en mis Contadurías Generales de Valores , Distribucion , y Millones , y se ponga copia en las de las Superintendencias de las Provincias , y Partidos. Dada en San Lorenzo á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Andrés de Otamendi.

Es copia de la Real Instrucción , que original queda con los papeles de la Secretaría de Hacienda.

III V

Este documento es una copia de la Real Instrucción de 1745 sobre el manejo de los fondos de las provincias y obispados en el contexto del Concordato. La instrucción establece que las autoridades eclesiásticas deben cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por el Estado. Se detallan las responsabilidades de los obispos y sacerdotes en el manejo de los fondos, así como las excepciones y limitaciones. Se menciona la necesidad de respetar el Concordato y las disposiciones legales, así como la obligación de cumplir con las ordenanzas y regulaciones establecidas por el Estado. Se establecen procedimientos para el control y rendición de cuentas de los fondos, así como las sanciones para quienes incumplan las normas establecidas.

